



Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título de trabajo:

Análisis jurídico de la reparación integral a las víctimas de delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su carácter de inimputables en la ciudad de Guayaquil en el período 2023.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Israel Rafael Castro Chichande

Yadira De Lourdes Merino Laines

Tutor (a):

Mgtr. Francisco Andrés Calvas Martillo

Samborondón – Ecuador

2024



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

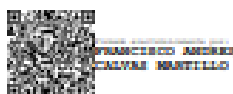
Samborondón, 15 de abril de 2024

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis jurídico de la reparación integral a las víctimas de delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su carácter de inimputables en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2023.** según su modalidad **PROYECTO DE INTEGRACIÓN** fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a los estudiantes: **Israel Rafael Castro Chichande** y **Yadira De Lourdes Merino Laines**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr.**, tutor del trabajo de titulación "**Análisis jurídico de la reparación integral a las víctimas de delitos graves cometidos por adolescentes infractores y su carácter de inimputables en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2023**"; elaborado por los postulantes: Israel Rafael Castro Chichande y Yadira De Lourdes Merino Laines, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 8% mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://app.compilatio.net/v5/report/02b3c00670762ea330fb19f096faac077caf50f2/summary>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FIRMA DEL TUTOR

Abg. Francisco Andrés Calvas Martillo, Mgtr

DEDICATORIA

Primero empiezo dándole gracias a Dios por permitirme escribir mi dedicatoria en mi tesis de grado y por darme salud ,sabiduría he inteligencia para poder lograr una de mis metas, así mismo a mis queridos padres Kathy Chichande Gonzales Y a Johnny Castro Arboleda que sin el apoyo incondicional no lo hubiera logrado por esas fuerza y motivación de brindarme en cada etapa de mis estudios en lo largo de la carrera a mi querida madre que siempre estuvo hay con sus oraciones y diciéndome recomiéndate a dios que si lo vas a poder lograr y a mi papa que siempre me decía mi hijo el abogado ya le falta poco.

A mis hermanos Joel Castro, Leticia Castro, Fernando Castro, Camila Castro, Jhonso Castro por su apoyo emocional y moral que siempre han estado ahí desde el inicio hasta el fin y sin contar a mis dos reinas que tengo que son mi inspiración de cada día seguir esforzándome en cada etapa de mi vida Genesis y Ashley que han sido y siguen siendo y serán mi motivación de cada día.

A la Dra. María Fernanda que desde el inicio del pre universitario fue la persona que siempre me guiaba en las actividades y asta en los momentos más difíciles de mi vida y estudios, me decía no te puedes rendir, tenemos que lograrlo como sea, gracias por esa actitud de compañerismo de preocuparse en mis estudios.

A mis queridos compañeros que conocí en lo largo de mis estudios que fueron muy importante en cada día en la universidad Dr. Timothy Dra. Yesenia que fueron esas personas que decían pilas hay que presentar tal actividad muchas gracias por ser esos gestos de compañerismo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a mis padres porque este logro no lo hubiera logrado sin el apoyo que siempre me brindaron en todo momento de mis estudios.

A toda mi familiares y amistades que estuvieron en toda la trayectoria de mi carrera por esa motivación y deseos de quererme ver ya graduado

A cada uno de los maestros que estuvieron en el arduo trabajo de enseñanza y paciencia para poder compartir sus conocimientos adquiridos en lo largo de su carrera como profesionales en la materia.

GRACIAS ECOTEC

Israel Rafael Castro Chichande

DEDICATORIA

Empiezo dedicando este grande y anhelado logro a Dios por regalarme vida, salud y sabiduría en cada etapa y proceso, así mismo a mis honorables padres Glenda y Rosendo por ser mis pilares fundamentales ya que sin sus consejos, motivación, y apoyo no hubiera podido lograrlo.

A mis hermanos Fabricio y Solange por su constante e incondicional apoyo moral y emocional, sus palabras de aliento me ayudaban a no rendirme y querer ser como ellos unos profesionales.

A Carlos porque en su momento me enseñó que rendirse jamás es una opción, por sus palabras de motivación, por confiar en mí y brindar siempre su apoyo cuando yo lo necesitaba siendo así que jamás dejo que me rindiera.

A Zeida que ha sido mi ángel terrenal, la que siempre ora por mí y me bendice, que ha estado atenta a cada paso y logro que doy.

A mis demás familiares y por supuesto a mis amistades que han deseado verme culminar esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a mis padres porque este logro no lo hubiera podido sola.

Gracias a toda mi familia y amistades por aportar un granito de arena a mi vida y a mis estudios, por su voz de aliento, su interés en saber cómo me va cada día.

Agradezco a cada uno de mis docentes de inicio a fin, por su tiempo, paciencia y sobre todo enseñanza, que gracias a sus cátedras han logrado enriquecer mi conocimiento y para poder llegar a ser una excelente profesional

Yadira De Lourdes Merino Laines

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación está centrado en el análisis jurídico del principio de inimputabilidad de los adolescentes infractores y su relación con la reparación integral. En la investigación realizada se analiza las acciones implementadas por parte del Estado ecuatoriano para la implementación de la reparación integral en este tipo de delitos, basado en la premisa que se encuentra consagrada en la Norma Suprema como un derecho Constitucional como lo es la reparación integral. Se establece cuales en la normativa ecuatoriana cuales son las directrices establecidas para aplicar la reparación integral por parte de los Juzgadores al momento de motivar su sentencia.

Así también, se realiza un análisis de derecho comparado con las legislaciones de Colombia y Perú, de esta manera aplicando un método de investigación se pudo establecer las falencias en el sistema jurídico ecuatoriano en relación a las medidas de reparación integral en delitos cometidos por adolescentes infractores.

De igual manera se establecen alternativas que logren contribuir al mejoramiento del sistema judicial y la protección de las víctimas y sus derechos.

Palabras clave: Reparación integral, adolescentes infractores, víctimas, inimputables, imputables, delitos graves.

Abstrac

This research work is focused on the legal analysis of the principle of non-imputability of adolescent offenders and its relationship with comprehensive reparation. The research carried out analyzes the actions implemented by the Ecuadorian State for the implementation of comprehensive reparation in this type of crimes, based on the premise that is enshrined in the Supreme Standard as a Constitutional right such as comprehensive reparation. The Ecuadorian regulations establish the guidelines established to apply comprehensive reparation by the Judges when justifying their sentence.

Likewise, an analysis of law is carried out compared to the legislation of Colombia and Peru, in this way by applying a research method it is possible to establish the shortcomings in the Ecuadorian legal system in relation to comprehensive reparation measures for crimes committed by adolescent offenders.

Likewise, alternatives are established that contribute to the improvement of the judicial system and the protection of victims and their rights.

Keywords: Comprehensive reparation, adolescent offenders, victims, unindictable, attributable, serious crimes.

INDICE DE CONTENIDO

Contenido

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA..... | 4 |
| AGRADECIMIENTOS..... | 4 |
| DEDICATORIA..... | 5 |
| AGRADECIMIENTOS..... | 5 |
| RESUMEN:..... | 6 |
| Abstrac..... | 7 |
| Introducción..... | 10 |
| Contexto histórico social del objeto de estudio..... | 10 |
| Antecedentes..... | 10 |
| Planteamiento del problema..... | 11 |
| Objetivo general..... | 12 |
| Objetivos específicos..... | 12 |
| Justificación..... | 13 |
| PARTE I..... | 14 |
| MARCO TEÓRICO..... | 14 |
| Marco teórico..... | 15 |
| 1.1 Conceptualización de la reparación integral en el Ecuador..... | 15 |
| 1.2 Reparación integral como derecho y garantía..... | 16 |
| 1.3 Mecanismos utilizados para la relación integral en el Ecuador..... | 17 |
| 1.4 Adolescentes infractores según el Código de la Niñez y Adolescencia..... | 21 |
| 1.5 Principio de inimputabilidad y su condición jurídica..... | 22 |
| 1.6 Procedimientos establecidos para el juzgamiento de menores infractores..... | 23 |
| 1.7 Medidas aplicadas a menores infractores..... | 24 |
| 1.8 Inimputabilidad de menores infractores en el derecho comparado..... | 26 |
| 1.8.1 Normativa legal en Colombia..... | 27 |
| 1.8.2 Normativa legal en Perú..... | 28 |
| 1.9 Reparación integral en el sistema judicial de Colombia..... | 29 |
| 1.10 Reparación integral en el sistema judicial de Perú..... | 30 |
| 1.11 Aplicación y cumplimiento de las medidas de reparación integral según el CONA en Ecuador. | 31 |
| PARTE II..... | 33 |
| METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN..... | 33 |
| Marco Metodológico..... | 34 |
| 2.1 Enfoque de la investigación..... | 34 |
| Cualitativo..... | 34 |
| 2.2 Tipo de Investigación..... | 35 |
| 2.3 Periodo y Lugar..... | 36 |
| 2.4 Universo y Muestra de la Investigación..... | 36 |
| 2.5 Métodos Empleados..... | 36 |

| | | |
|-------------------------------------|--|----|
| 2.6 | Procesamiento y Análisis de la Investigación. | 37 |
| PARTE III..... | | 39 |
| ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE..... | | 39 |
| LOS RESULTADOS..... | | 39 |
| 3.1 | Presentación de resultados..... | 40 |
| PARTE IV | | 44 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | | 44 |
| Conclusiones..... | | 45 |
| Recomendaciones..... | | 47 |

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio.

La presente investigación toma como punto de partida la figura de la reparación integral reconocida de manera expresa e inédita en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, así como en el Código Orgánico Integral Penal. En el artículo 1 del COIP, menciona en su parte pertinente, que una de las finalidades de dicho código es obtener la reparación integral que la ley lo establece para las víctimas de los delitos tipificados en el COIP. La presente investigación está centrada en el periodo del año 2023, el cual, en base a estadísticas públicas por la Fiscalía General del Estado, es el año que existió un mayor incremento de los menores de edad aprendidos en relación al cometimiento de delitos graves en la ciudad de Guayaquil; esto en relación a los años anteriores y siguiendo una curva estadística que va en aumento. En base a lo antes mencionado nace la necesidad jurídica de identificar cuáles serían las medidas de reparación integral que el Estado proporciona a las víctimas de los menores infractores, todo esto en contraste a la figura jurídica de inimputables.

La Corte Constitucional del Ecuador en su Jurisprudencia Constitucional N°8 (2018) indica, la reparación integral es una responsabilidad estatal que busca principalmente restaurar a la víctima a su condición previa a la violación de sus derechos.(Corte Constitucional, 2018)

La reparación integral, además de constituir un derecho tanto a nivel individual como colectivo, se rige como un principio del derecho internacional según la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2005). La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la reparación integral como un derecho y un mecanismo para poder restituir los derechos violados. Este principio se configura como una herramienta esencial en la lucha contra la impunidad. En base a lo antes mencionado, nace la necesidad jurídica de identificar cuáles serían las medidas de reparación integral que el Estado proporciona a las víctimas de los menores infractores, todo esto en contraste a la figura jurídica de inimputables.

Antecedentes.

Como parte de los antecedentes tenemos la investigación realizada por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Guayas (2019), centrada en examinar las medidas de inimputabilidad y el enjuiciamiento de menores infractores, dando como resultado la falta de medidas tomadas por parte del Estado para ayudar a la no reincidencia de los menores infractores. Así también la Defensoría del Pueblo realizó una investigación en el año (2022) sobre la situación de las víctimas y los menores infractores relacionados en litigios judiciales en cuanto el cometimiento de delitos graves, dando como resultado la falta de medidas de reparación integral a víctimas de los delitos cometidos por menores infractores, el cual es otro precedente de relevancia en el presente trabajo de investigación.

Poco o nada se habla sobre las víctimas de los menores infractores ya que se cataloga al menor infractor dentro del grupo de personas vulnerables y por su condición de infractor, se encontrarían en condición de doble vulnerabilidad como lo indica el artículo 35 de la Constitución del Ecuador, es así que los estudios realizados se centran más en el menor infractor y no en las víctimas.

Planteamiento del problema.

Dada la crisis de seguridad actual que se vive en el Ecuador, esto ha generado un debate amplio en cuanto a las medidas tomadas por parte del Estado para poder proteger a los ciudadanos aplicando las leyes y sanciones a los delincuentes. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las víctimas de infracciones penales tendrán una protección especial, el Estado adoptará medidas de reparación integral para la satisfacción del derecho violado, así también el artículo 2 del Código Integral Penal que en su parte pertinente indica que la reparación integral está para la prevención de la impunidad; por ende este principio que rige nuestro ordenamiento jurídico estaría directamente relacionada con la inimputabilidad de los menores infractores. Es así que, cuando un menor de edad cometa un delito grave que se encuentre tipificado en el COIP y por su estado de inimputabilidad no pueda ser juzgado y no

pueda cumplir con la pena señalada en dicho código, entraría en conflicto con el cumplimiento del derecho a la reparación integral.

Un caso sucedido en la ciudad de Guayaquil, en el año 2022 de gran conmoción social, fue el asesinato del Fiscal Edgar Escobar Zambrano, quien fue asesinado el 19 de septiembre de 2022 al estilo Sicariato. La persona que realizó los disparos que terminaron con la vida del fiscal, era un menor de 16 años de edad, mientras que la persona que conducía la moto tenía 19 años. Dentro del juzgamiento de este caso, se dictó 34 años de cárcel para quien conducía la moto como coautor, mientras que al menor de 16 años le dictaron medidas de internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores de Guayaquil. Según estadísticas publicadas por el SNAI del (2023), en dicho centro permanecen 80 adolescentes infractores entre 14 y 17 años que se encuentran internados por delitos graves como violación, robo, asesinato, tráfico de sustancia y secuestro extorsivo. En relación a este caso, es notable entender que el juzgamiento de los menores infractores es diferente, a pesar de haber cometido algún delito grave. Dichos antecedentes nos llevan a plantear la siguiente pregunta problemática. (Corte Constitucional, 2018)

Objetivo general.

Determinar si las acciones implementadas por parte del Estado Ecuatoriano para el establecimiento de las medidas de reparación integral a víctimas de delitos cometidos por adolescentes infractores son efectivos en contraste al principio de inimputabilidad.

Objetivos específicos.

Analizar la normativa ecuatoriana y establecer cuáles son las medidas de reparación integral para las víctimas de los delitos cometidos por adolescentes infractores.

Contrastar la inimputabilidad en relación a la reparación integral aplicada a los adolescentes infractores mediante legislación comparada entre Perú, Colombia y Ecuador.

Evaluar la eficacia del sistema de reparación integral implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como mecanismo adecuado para garantizar el resarcimiento a las víctimas

de delitos cometidos por adolescentes infractores; a fin de brindar alternativas que contribuyan a solucionar las deficiencias identificadas en dicho sistema.

Justificación.

La presente investigación se justifica debido a la problemática que se vive actualmente en el país, los niveles de criminalidad y el fortalecimiento de las bandas de delincuencia organizada, evolucionan conforme avanza el tiempo con estrategias nuevas que buscan evadir a la justicia para el cometimiento de sus delitos. En base a esta premisa, reclutan adolescentes vulnerables de un nivel socioeconómico bajo para delinquir por su posición jurídica de inimputables, son blanco fácil de estas bandas criminales. Esto ha llevado al aumento de adolescentes infractores detenidos por delitos graves según estadísticas presentadas por parte del SNAI y la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Guayaquil en el año 2023.

Ante esto, es crucial entender que los ciudadanos que han sido víctimas de estos menores infractores tienen derecho a tener una reparación integral, así como la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal lo mencionan y posicionan al Estado como garante y el responsable de implementar los mecanismos adecuados para garantizar este derecho.

El enfoque utilizado en la investigación será de carácter cualitativo, este enfoque se basa en la recopilación y análisis de datos para responder las preguntas de investigación y poder cumplir los objetivos fijados, los cuales buscan obtener una perspectiva más específica de la realidad jurídica que impera en la administración de justicia en cuanto a las víctimas y sus derechos. Proporcionados los antecedentes, vemos la gran necesidad de realizar esta investigación para aportar alternativas que ayuden a resolver las limitaciones, las falencias y los mecanismos utilizados por parte del Estado. En resumen, dicha investigación se podrá determinar si el Estado ecuatoriano ha establecido los mecanismos eficaces para garantizar el derecho de las víctimas en cuanto a tener una reparación integral.

PARTE I
MARCO TEÓRICO

Marco teórico

1.1 Conceptualización de la reparación integral en el Ecuador.

La reparación integral como figura jurídica es reconocida de una manera expresa e inédita por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Si bien en la Carta Magna no especifica que es la reparación integral, en ella se reconoce que el Estado adoptará mecanismos para llevarla a cabo; entre estos incluiría sin dilataciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, indemnizaciones, la restitución, rehabilitación y sobre todo la garantía de la no repetición y satisfacción del derecho violado.

El Dr. Ramiro Ávila Santamaria indica que “la reparación integral se causa como un resultado legal, resultante de la vulneración de un derecho, lo que involucra también la responsabilidad del delincuente o infractor” (2022).

Las salvaguardas establecidas en la Constitución de 1998 no permitían que los jueces identificaran las violaciones de los derechos constitucionales ni ofrecieran soluciones completas. Estas restricciones y carencias, que afectaban directamente la protección real de esos derechos, fueron subsanadas al otorgar al tribunal constitucional un papel central en asegurar la efectiva protección de los derechos constitucionales a través de acciones judiciales apropiadas. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2021).

El enfoque del proceso penal no debe limitarse solo a los intereses de la sociedad o a las garantías del acusado, sino que también debe considerar los derechos fundamentales de la víctima. Es crucial que el Estado priorice el bienestar de las víctimas y que el sistema legal esté orientado hacia su protección. Se requiere un sistema jurídico más compasivo que reconozca plenamente los derechos de las víctimas, y no solo como meras formalidades. Es fundamental que se proteja a las víctimas. Además, las medidas de protección deben ser diseñadas para prevenir o reducir al mínimo cualquier forma de victimización secundaria.

En una investigación realizada por el Dr. Merck Benavidez Benalcázar en el año 2019 en cuanto a la reparación integral expone lo siguiente:

En el análisis se evidencia que, aunque la idea de reparación integral ha estado incluida en el texto constitucional desde 2008, no ha sido plenamente abordada en las sentencias de la Corte Nacional, ya que suele ser malinterpretada como sinónimo de conceptos como daños y perjuicios, así como daño emergente. Además, dentro de los fundamentos jurídicos presentados por los jueces, se observan diversas referencias constitucionales que no alcanzan a garantizar el derecho a la reparación completa de las víctimas.(Benavides Benalcázar, 2019).

1.2 Reparación integral como derecho y garantía.

Las Naciones Unidas mediante la Resolución aprobada el 16 de diciembre del 2005 indica los principios y directrices básicas sobre la reparación integral como derecho.

Las personas afectadas tienen el derecho a recibir reparación, lo cual implica tomar medidas para compensar las violaciones de los derechos humanos, ofreciendo una gama de beneficios tanto tangibles como simbólicos a las víctimas, sus familias y las comunidades afectadas. La reparación debe ser apropiada, eficaz y oportuna, ajustándose a la gravedad de las violaciones y al daño experimentado.

Al ser reconocida como un derecho, el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la no vulneración de este derecho, como lo menciona el Dr. Jorge Calderón en su publicación “La Evolución de la Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La efectividad del sistema de reparación integral se sustenta principalmente en la adecuada ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas. Por lo tanto, los Estados están obligados, conforme a los compromisos internacionales adquiridos, a asegurar que dichas medidas sean implementadas correctamente.(Calderón Gamboa, 2023).

La víctima es un actor dentro del proceso legal con sus propios derechos, debe ser considerado sujeto activo. Desde esta perspectiva, una opinión crítica argumenta que la condición de víctima debería ser reconocida independientemente de si el acusado es llevado a juicio y condenado. Esto se debe a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y asegurar la reparación integral de la víctima, no solo en términos formales, sino también en la práctica.

Ahora bien, dentro de la obligación del Estado para garantizar el derecho a la reparación integral, para dicho efecto se encuentra establecido el derecho penal. El Derecho Penal, dentro de un marco que garantiza los derechos, con un Estado garantista, reconoce la relación entre la víctima y el infractor, donde este último tiene la obligación de reparar el daño, el Estado debe asegurar dicha reparación y la víctima tiene derecho a ser compensada, todo ello bajo un enfoque centrado en los derechos. Este enfoque va más allá de la perspectiva tradicional en la que el enfoque, se centra únicamente en el infractor y su castigo, sin prestar mucha atención a la víctima.

La reparación integral, tal como se establece en la Constitución dentro de los Derechos de Protección, requiere que el tribunal, al dictar una sentencia condenatoria, adopte medidas que incluyan: esclarecimiento de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado. Este enfoque muestra cómo el Derecho Penal se aleja de su función anterior de ser simplemente un instrumento de castigo social, para promover la reconciliación entre el infractor y la víctima en beneficio de la convivencia social, además de enfocarse en la reparación de la víctima.

1.3 Mecanismos utilizados para la relación integral en el Ecuador.

Los mecanismos que se encuentran contemplados en la normativa ecuatoriana para la reparación integral, lo podemos observar el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador que nos indica lo siguiente como norma Constitucional.

En la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, en su artículo 78 describe como el

El Estado llevará a cabo el proceso mediante los mecanismos necesarios para lograr la reparación integral. Se brindará protección especial a las personas afectadas por delitos, garantizando que no sean revictimizadas, especialmente durante la recopilación y evaluación de pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza o intimidación adicional. Se establecerán procedimientos para asegurar una reparación completa, que deberá incluir rápidamente la elucidación de los hechos, así como la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como lo muestra nuestra Constitución, el Estado adoptará mecanismos para una reparación integral, la cual, dentro del cometimiento de un delito, se tiene que conocer la verdad de los hechos y ser restituidos los derechos vulnerados. Otro de los derechos es la indemnización, cuando las personas son víctimas de un delito, pueden presentar una acusación particular para reclamar su derecho a la reparación integral.

Dentro de la línea Constitucional del derecho a la reparación integral, tenemos también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su artículo 18 describe los lineamientos que se deben tener en cuanto a este derecho.

En la LOGJCC en su artículo 18 de su parte pertinente describe la reparación integral. - Si se verifica la violación de derechos, se ordenará una reparación completa que considere tanto el daño material como el emocional. Esta reparación se enfocará en permitir que la persona o personas afectadas por la violación de derechos puedan disfrutar de esos derechos de la manera más apropiada posible y se restablezca su situación anterior a la violación. Este proceso reparador puede contemplar diversas formas, como la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, remisión a la autoridad competente para investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos y atención de salud.

La reparación por daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de ingresos, gastos relacionados con los hechos y consecuencias de carácter pecuniario vinculadas al caso. En cuanto a la reparación por daño inmaterial, incluirá la compensación, ya sea mediante pago de una cantidad de dinero o entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y aflicciones causadas tanto a la persona afectada directamente como a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos y alteraciones no pecuniarias en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La determinación de la reparación se llevará a cabo considerando el tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y el impacto en el proyecto de vida.(LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2023, p. 10).

Si bien es cierto que la Constitución reconoce la reparación integral de una manera económica, mediante el pago de una cantidad de dinero o entrega de bienes o servicios, por la pérdida de ingresos de las personas afectadas, al ser cometido el delito por un menor infractor, estaría en posición de realizar una restitución económica o de bienes, es así que este principio estaría contrapuesto a la reparación como tal.

En el Código Orgánico Integral Penal que en su artículo 78 describe las formas no excluyentes individual y colectiva.

Restitución: Se aplica en situaciones que implican la restauración de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía o nacionalidad, el regreso al país de residencia previo, la recuperación del empleo o propiedad, así como la reinstauración de los derechos políticos.

Rehabilitación: Dirigida a la recuperación de las personas mediante la provisión de atención médica y psicológica, así como garantizando la prestación de servicios legales y sociales necesarios para ese propósito.

Indemnización por daños materiales e inmateriales: Compensación por cualquier perjuicio ocasionado como resultado de una infracción penal y que sea cuantificable económicamente.

Medidas de satisfacción o simbólicas: Incluyen acciones como la declaración judicial para reparar la dignidad y la reputación, ofrecer disculpas y reconocimiento público de los hechos y responsabilidades, organización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas, así como la enseñanza y difusión de la verdad histórica.

Garantías de no repetición: Se enfocan en prevenir futuras infracciones penales y crear condiciones suficientes para evitar su repetición, mediante la adopción de medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas por la comisión de nuevos delitos similares. (COIP, 2024).

Dentro de los mecanismos en cuanto a la reparación integral que se deben tener en consideración, con respecto a las víctimas de menores infractores, los numerales 3 y 5 del artículo 78 del COIP indican la el derecho a la indemnización por daños materiales y las garantías de no repetición.

En cuanto a las indemnizaciones, las víctimas de cualquier delito pueden presentar una acusación particular dentro del proceso como lo indica el artículo 432 del COIP.

La persona afectada, ya sea directamente o a través de su representante legal, conserva el derecho de participar en todas las audiencias y de reclamar su derecho a una reparación completa, incluso si no presenta una acusación específica.(COIP, 2024).

Ahora bien, si el delito es cometido por un menor de edad, el cual tiene la figura de inimputable y el Estado tiene la obligación como garante de aplicar la reparación integral, estaríamos en una antinomia, debido a esto, necesario realizar un análisis profundo de los derechos de las víctimas que serían vulnerados al contraponerse al principio de inimputabilidad. Si bien, la victima exige por medio de una acusación particular la reparación integral, el menor infractor no estaría en condiciones de cumplir, el Estado como garante tampoco tendría la

posibilidad de dar ese resarcimiento, no solo en la parte económica o material, sino también en cuanto al principio general que encontramos en el artículo 2 del COIP, principio a la tutela judicial efectiva a fin de garantizar la reparación integral y prevenir la impunidad.

1.4 Adolescentes infractores según el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas menores de dieciocho años de edad, en conflicto con la ley penal, serán sometidos al Código Orgánico de los Niños y Adolescentes. (COIP, 2024).

Para el análisis de los adolescentes infractores, resulta fundamental comprender inicialmente el concepto de "adolescentes", derivado del término latino "adolescere", que significa crecer. La adolescencia se refiere a una fase de la vida humana en la que se produce la transición de la infancia a la adultez, marcada por significativos cambios físicos y psicológicos. Durante este período, se experimentan transformaciones que pueden tener repercusiones tanto positivas como negativas en la vida adulta de hombres y mujeres.

Cuando nos referimos a menores infractores, nos estamos refiriendo a adolescentes y jóvenes que se encuentran en un rango de edad de 14 a 18 años. Estos individuos, al cometer actos delictivos, están sujetos a medidas socioeducativas o que restringen su libertad antes de alcanzar la mayoría de edad. El artículo 21 del Código Civil proporciona una breve definición de lo que constituyen los menores en este contexto.

Se utiliza el término "infante" o "niño" para referirse a una persona que todavía no ha alcanzado los siete años de edad. La designación de "impúber" se aplica a los varones menores de catorce años y a las mujeres menores de doce años. Una persona se considera adulta una vez que ha superado la etapa de impúber. La categoría de "mayor de edad" se otorga a aquellos que han cumplido los dieciocho años, mientras que se clasifica como "menor de edad" a aquellos que aún no han alcanzado esa edad.

El término "adolescente infractor" se utiliza para describir a una persona menor de edad cuyo comportamiento viola las leyes y normas establecidas, lo que resulta en desaprobación por parte de la sociedad.

1.5 Principio de inimputabilidad y su condición jurídica

Remitiéndose al Código Orgánico de los Niños y Adolescentes, en el artículo 305 se encuentra el principio de inimputabilidad, el cual indica que: "Los adolescentes son considerados legalmente inimputables, lo que significa que no serán sometidos a juicio por parte de los jueces penales habituales, ni se les impondrán las sanciones establecidas en las leyes penales". (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

"La noción de inimputabilidad se sustenta en la idea de que los menores, debido a su etapa de desarrollo y nivel de madurez emocional, no poseen completamente la capacidad de comprender la ilegalidad de sus acciones y de regular su conducta".(Quispe et al., 2023).

El autor alude a que la inimputabilidad implica la inhabilidad de alguien para ser legalmente responsabilizado por un delito debido a su edad, nivel de madurez psicológica o enfermedad mental. Se reconoce que los jóvenes delincuentes y adolescentes pueden tener una capacidad cognitiva limitada, lo que afecta su responsabilidad penal.

Es esencial resaltar que la impugnación no busca la impunidad, sino que pretende aplicarla de manera efectiva para garantizar la protección de los derechos de los menores y adolescentes infractores y facilitar su exitosa reintegración a la sociedad. El tratamiento de los menores infractores se basa en el principio jurídico fundamental de la imputabilidad. Reconoce las características particulares de esta etapa de desarrollo y tiene como objetivo proporcionar soluciones apropiadas que respalden su reintegración y readaptación social. Además, asegura la coherencia entre la administración de justicia y la defensa de sus derechos fundamentales.

Es importante señalar que dentro del concepto de imputabilidad del menor se aplica un enfoque integral de atención que persigue el cumplimiento gradual en conjunto con medidas socioeducativas, según lo estipulado en el artículo 390 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Estas medidas incluyen la promoción de la autonomía, la autoestima, la educación, la salud integral, el empleo, los lazos familiares y afectivos, con el propósito de facilitar la integración del adolescente en la sociedad dentro del marco legal y el respeto a la ley. Así, no se trata únicamente de aplicar medidas punitivas, sino que la ley busca proteger al menor a través de una serie de acciones. En este contexto, el papel del juez se transforma en el de un defensor de los derechos, garantizando un proceso justo y equitativo.

1.6 Procedimientos establecidos para el juzgamiento de menores infractores.

El artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia describe la responsabilidad de los adolescentes. “Los adolescentes que cometan faltas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal serán objeto de medidas socioeducativas en virtud de su responsabilidad según lo establecido en este Código”.(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

Para el juzgamiento de los menores infractores el Código de la Niñez y Adolescencia establece diferentes etapas las cuales son: Instrucción, Evaluación y Preparatoria para Juicio y Juicio. Dentro de las etapas para el juzgamiento de un adolescente infractor se debe tener presente los derechos y garantías para el juzgamiento que los encontramos desde el artículo 311 al 322 del CONA.

Principio de inocencia, Derecho a la información, Derecho a la defensa, Derecho a ser escuchado y cuestionar, Procedimiento ágil y eficaz, Derecho a ser informado sobre los pasos legales, Garantía de confidencialidad, Protección del debido proceso y capacidad de impugnación, Aseguramiento de la proporcionalidad, Autoridad de cosa juzgada, Restricción de la libertad solo en casos excepcionales, y Separación de adolescentes.(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

Es fundamental destacar que en el proceso de enjuiciamiento de menores y adolescentes infractores se deben aplicar una serie de derechos y principios fundamentales con el fin de asegurar un juicio justo y proteger sus derechos en situaciones que involucran a delincuentes adolescentes. Estos derechos, junto con otros, son esenciales para garantizar la seguridad y la rehabilitación de los menores que participan en el sistema de justicia juvenil.

1.7 Medidas aplicadas a menores infractores.

Ecuador dispone de diez centros de rehabilitación juvenil para adolescentes infractores, distribuidos en siete para varones y dos para mujeres. Estos centros se utilizan según determinación judicial para internamiento preventivo y cumplimiento de medidas socioeducativas. El Estado tiene la responsabilidad de supervisar y controlar tanto los centros como los adolescentes ingresados, asegurando la efectiva ejecución de las medidas. Los adolescentes son considerados sujetos de derechos y responsabilidades, por lo que se les brinda un seguimiento individualizado del programa, con el objetivo de lograr su reintegración social de manera positiva y productiva.

Según el artículo 372 del CONA las medidas aplicadas a los menores infractores son: Medias Socioeducativas, las cuales se dividen en.

- Privar de la libertad.
- Medidas no privativas de libertad.

Medidas Socioeducativas no privativas de libertad.

- • Amonestación: Se trata de una advertencia verbal emitida directamente por el juez al adolescente, así como a sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, con el objetivo de que comprendan la ilegalidad de las acciones.

- **Imposición de reglas de conducta:** Consiste en el cumplimiento de ciertas obligaciones y restricciones con el fin de que el adolescente comprenda la ilegalidad de sus acciones y modifique su comportamiento, buscando su integración en el entorno familiar y social.
- **Orientación y apoyo psico-socio-familiar:** Implica la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o cuidadores, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para lograr la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
- **Servicio a la comunidad:** Se refiere a actividades específicas de beneficio comunitario impuestas por el juez, que el adolescente debe realizar sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, teniendo en cuenta su edad, habilidades y el beneficio socioeducativo que reportan.
- **Libertad asistida:** Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta establecidas por el juez. Incluye orientación, asistencia, supervisión y evaluación, con el compromiso del adolescente de cumplir programas educativos y recibir seguimiento por parte de especialistas y personas con conocimientos en el tratamiento de adolescentes. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

Las medidas socioeducativas, tanto substitutas como suplementarias, son intervenciones específicas que se aplican tras evaluar al menor, con la finalidad de realizar un diagnóstico sobre su conducta y emplear estrategias que promuevan su integración en la sociedad.

Medidas Socioeducativas privativas de libertad

- **Arresto domiciliario:** Consiste en la limitación parcial de la libertad donde el adolescente no puede salir de su hogar, excepto para asistir a la escuela, citas médicas o al trabajo.
- **Arresto de fin de semana:** Se trata de una restricción parcial de la libertad en la que el adolescente debe pasar los fines de semana en un centro de detención juvenil, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y continuar con sus actividades educativas o laborales durante la semana.

- Régimen semiabierto de internamiento: Implica una limitación parcial de la libertad donde el adolescente es ingresado en un centro de detención juvenil, pero se le permite asistir regularmente a la escuela o al trabajo.
- Internamiento institucional: Es la privación total de la libertad del adolescente, quien es recluido en un centro de detención juvenil, aunque se mantienen programas específicos para su tratamiento y rehabilitación.(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

Las medidas socioeducativas privativas de libertad tienen como objetivo proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de los menores infractores. Estas medidas deben llevarse a cabo en centros específicos para adolescentes infractores, conforme lo establece el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para los adolescentes infractores, se aplicará un sistema de medidas socioeducativas que sean proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. El Estado establecerá, a través de la ley, sanciones que pueden ser privativas o no de libertad. La privación de la libertad se considerará como último recurso, se aplicará por el período mínimo necesario y se llevará a cabo en centros distintos a los de las personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.8 Inimputabilidad de menores infractores en el derecho comparado.

Hay notables distinciones entre el procedimiento legal aplicado a adultos que infringen la ley y el enfoque adoptado para los adolescentes infractores, especialmente en lo que respecta a la confidencialidad y protección de su identidad y antecedentes. Esta salvaguarda constituye una garantía legal para los adolescentes, evitando su estigmatización tanto moral como intelectual. En este sentido, la legislación ecuatoriana restringe la difusión del proceso, incluyendo todas las actuaciones del sistema judicial, al considerarlo de carácter confidencial. Dentro de estos procesos, tanto las autoridades administrativas como judiciales tienen la responsabilidad y el

deber de proteger la integridad y la identidad del menor involucrado en un delito o sujeto a una medida socioeducativa, ya sea privativa o no privativa de libertad.(Bermúdez Santana, 2021).

Ahora bien, la importancia de realizar el análisis de derecho comparado, no ayuda a tener una visión más amplia de como el derecho evoluciona conforme a las necesidades y la evolución del delito.

En Ecuador, la delincuencia ha encontrado en adolescentes de entre 15 y 18 años nuevos participantes en actividades como sicariato, robo agravado, violación, secuestro, entre otros delitos. Los grupos delictivos específicamente buscan reclutar a jóvenes sabiendo que, al ser inimputables, podrían ser sujetos a una orden de internamiento preventivo de 90 días, dictada por un Juez de los Niños y Adolescentes, en un centro para adolescentes infractores en la ciudad donde se haya cometido el presunto delito. Si no se les dicta sentencia durante ese período de 90 días, deben ser liberados de inmediato, lo que ha generado preocupación en el sistema penal ecuatoriano.(Vanegas Cortázar, 2022).

1.8.1 Normativa legal en Colombia.

El artículo 169 de la Ley 1098 de 2006 determina que los individuos de catorce a dieciocho años serán considerados responsables por los delitos que cometan, siguiendo las disposiciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En contraste, los menores de 14 años estarán exentos de esta responsabilidad penal. "Las acciones delictivas realizadas por personas mayores de catorce (14) años, pero menores de dieciocho (18) años resultarán en responsabilidad penal y civil, de acuerdo con las regulaciones establecidas en esta ley".(Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia, 2022).

Después, en Colombia, se propone en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal (2023) la implementación de la justicia restaurativa dentro del marco del sistema de responsabilidad penal, tal como se expresa literalmente.

No basta con imponer al menor una medida socioeducativa u otras acciones, como la privación de la libertad en centros especializados. La legislación debe incorporar, conforme a las normativas y tratados internacionales, la adopción del principio de justicia restaurativa. La impunidad que pueda derivarse de la comisión del delito debe ser reparada o subsanada de diversas maneras. Aunque es cierto que en algunos casos delictivos no se logra restaurar por completo el daño causado, tanto los responsables del delito como sus familiares deben ser instados a contribuir a la restauración del bien jurídico que ha sido afectado.(Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia, 2022).

1.8.2 Normativa legal en Perú.

Antiguamente, la responsabilidad penal de los menores estaba contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia. No obstante, se consideró necesario contar con una legislación independiente. Por esta razón, mediante el decreto legislativo 1348, emitido el siete de enero de 2017, se instituyó el código de responsabilidad punitiva de adolescentes. Este código se presenta como la primera normativa integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal adolescente en Perú. Esto permitió la regulación de los principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes infractores como para las víctimas.

Según lo estipulado en los artículos 235 y 236 del Decreto Legislativo 1204, que enmienda el Código de la Niñez y Adolescencia para ajustar las sanciones a adolescentes infractores de la Ley Penal y su ejecución. Según el Código Penal (artículos 188 y 189), se considera autor del delito de robo a quien "ilegalmente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, con el fin de beneficiarse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra, mediante el uso de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física". En la modalidad agravada, se considera autor del delito a quien cometa el acto, entre otras circunstancias, "armado" o "con la colaboración de dos o más

personas". En este último caso, dada la gravedad del hecho, "la pena no será inferior a doce ni superior a veinte años", y en casos extremos, como cuando el perpetrador actúe como miembro de una organización criminal o si, como resultado del acto, la víctima fallece o sufre lesiones graves en su integridad física o mental, "la pena puede ser de cadena perpetua". (Consejo Nacional de Política Criminal Boletín II - 2016, 2023).

Así como en otras legislaciones, como la colombiana vemos que se realizaron reformas en cuanto a las penas y procedimiento para sancionar a los menores infractores, demostrando así la evolución del derecho conforme a la evolución del delito.

1.9 Reparación integral en el sistema judicial de Colombia.

La Reparación Integral es una obligación estatal y constituye un derecho concedido a las víctimas que han sufrido violaciones graves y notorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el contexto del conflicto armado interno. Estas víctimas han experimentado daños significativos en varios aspectos de sus vidas, incluyendo su integridad, patrimonio y planes personales, familiares y profesionales. La reparación integral abarca cinco medidas, cada una de las cuales es implementada por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Sin embargo, no todas las víctimas tienen acceso a todas las medidas de reparación, ya que este acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la disposición de las víctimas para acceder a ellas. (*Reparación Integral Individual | Unidad Para Las Víctimas, 2023*).

Las cinco formas de reparación integral en Colombia son:

Medidas de Satisfacción, buscan mitigar el dolor de las víctimas, reconstruir la verdad sobre los hechos ocurridos y divulgar la memoria histórica del conflicto, así como dignificar a todas las víctimas.

Medidas de rehabilitación, buscan restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas mediante tratamientos médicos y/o acompañamiento psicológico.

Restitución, su objetivo es restituir los derechos y condiciones que las víctimas tenían antes de los hechos ocurridos, para que puedan retomar o reconstruir su proyecto de vida.

Garantías de no repetición, son acciones del Estado encaminada a garantizarle a las víctimas y a la sociedad en general que los hechos ocurridos no volverán a repetirse.

Indemnización administrativa, busca compensar en dinero a las víctimas, las cuales tiene derechos por los hechos ocurridos.

1.10 Reparación integral en el sistema judicial de Perú.

Perú tiene en su legislación la ley 28592 donde se crea el programa integral de reparaciones. Es la legislación primordial en lo que respecta a las reparaciones, ya que establece las normativas esenciales para la ejecución de las políticas de reparación por parte del Estado. Delimita los programas de reparación, la definición legal de víctima y quienes son los beneficiarios de dichos programas, asignando a la CMAN la responsabilidad de coordinar y supervisar estos procesos. Además, instituye el Registro Único de Víctimas, que incorpora los registros regionales.

Artículo 2°. - Elementos del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está conformado por los siguientes componentes:

- a) Plan de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Plan de reparaciones en el ámbito educativo.
- c) Plan de reparaciones en el sector de la salud.
- d) Plan de reparaciones colectivas.
- e) Plan de reparaciones simbólicas.
- f) Plan de promoción y facilitación del acceso a la vivienda.

g) Otros programas aprobados por la Comisión Multisectorial.(PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES LEY 28592 LEY QUE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR, 2023).

Como se expresa en la legislación peruana, tienen una ley más compleja con un plan de acción más específicas para lograr una mejor reparación integral de las víctimas. Recordando que las leyes de reparación integral son inútiles sin verdadera aplicación y eficacia, en la legislación ecuatoriana el Juez es quien a mejor criterio aplica las medidas de reparación integral sin tener un plan estratégico para el cumplimiento y eficacia de las medidas.

1.11 Aplicación y cumplimiento de las medidas de reparación integral según el CONA en Ecuador.

La reparación integral en casos de delitos cometidos por adolescentes infractores se encuentra estipulado en el artículo 363-d del CONA, donde dentro de la sentencia el Juez es el encargado de imponer las condiciones de la reparación integral conforme a las siguientes reglas.

1. Se debe identificar a la persona afectada, la cual no necesita haber participado activamente en el proceso.
2. La negociación sobre cómo compensar el daño o perjuicio se llevará a cabo durante la audiencia judicial.
3. Si hay varios responsables, el juez decidirá cómo se realizará la compensación tomando en cuenta las circunstancias del delito, así como el nivel de implicación como autor o cómplice, y si el delito fue intencional o negligente.
4. Si las víctimas ya han sido compensadas por medidas establecidas constitucionalmente, el juez no impondrá otras formas de compensación como sanción.
5. Si la compensación puede ser calculada en términos monetarios, se requerirá una justificación adecuada para determinar el monto.

6. La obligación de compensar económicamente a la víctima tiene prioridad sobre otras obligaciones del joven infractor, y el juez utilizará los medios legales para recuperar las deudas.
7. Si tanto el joven condenado como la víctima están de acuerdo voluntariamente, el juez puede establecer las condiciones de pago.
8. En ningún caso, el método de pago de la compensación económica debe llevar al joven o a su representante legal a una situación que les impida mantener un nivel de vida digno.(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2023).

Si bien en el numeral 5 del artículo 363-d indica que la reparación integral sea cuantificable en dinero, incluso por lo que deje de percibir por el cometimiento del delito, esto se contrapone con el numeral 8 del mismo articulado, el cual indica que las modalidades de pago en la reparación monetaria no pueden vulnerar la situación económica del menor o representado y que le impida una digna subsistencia. En el hipotético caso en el que tanto el menor infractor como su representado, sean de escasos recursos y dicho menor cometa el delito de sicariato contra la cabeza de hogar y sustento de una familia, estaría en gran conflicto para garantizar este derecho, de qué manera el Juez a mejor criterio decide el mecanismo para realizar la reparación, vemos pues una antijuricidad reflejada por la falta de normativa y procedimientos que deben ponderar los derechos de las víctimas.

Por lo antes expuesto, es imperativo realizar un análisis comparativo de la eficacia de dichas medidas, no solo en el endurecimiento de las penas si no en el cumplimiento y satisfacción del derecho vulnerado de las víctimas.

PARTE II

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE

INVESTIGACIÓN

Marco Metodológico.

El marco metodológico constituye la sección de un proyecto de investigación que detalla la manera en que se llevará a cabo el estudio. Comprende la especificación del tipo, diseño y enfoque de la investigación, así como los métodos, técnicas y herramientas que se emplearán para la recolección y análisis de datos. Es fundamental que el marco metodológico sea congruente con el problema, los objetivos y las hipótesis planteadas, asegurando al mismo tiempo la validez y confiabilidad de los resultados.

En este apartado, el objetivo es que el proyecto de investigación describa los métodos y procedimientos requeridos para obtener y gestionar la información de manera adecuada.

2.1 Enfoque de la investigación.

Cuando nos referimos al enfoque de investigación, nos referimos a la tipificación del estudio, que se divide en cuantitativo, cualitativo o mixto. Este abarca todas las fases del proceso investigativo, desde la elección del tema y la formulación del problema de investigación hasta el desarrollo de la perspectiva teórica, la determinación de la estrategia metodológica y la recopilación, análisis e interpretación de los datos. (Hernández Sampieri et al., 2023, p. 48).

Debido a su orientación metodológica y su base epistemológica, tiende a ser de naturaleza descriptiva, centrada en estructuras teóricas, y a menudo se asocia con la investigación etnográfica debido a su origen y objeto de estudio. Prioriza el uso de información cualitativa, descriptiva y no cuantificada. Estos paradigmas cualitativos e interpretativos son empleados en el análisis de grupos reducidos, como comunidades, escuelas o salones de clase. Se distingue por su enfoque flexible al enfrentar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en diversas alternativas.

Cualitativo

En esta investigación, adoptaremos un enfoque cualitativo, lo que implica la recopilación de datos no numéricos con el fin de comprender conceptos, comportamientos, expresiones, vivencias, experiencias, entre otros aspectos. Con el propósito de explorar en detalle los datos

vinculados a la temática y obtener un conocimiento más profundo, se llevaron a cabo estudios de casos relacionados con la normativa, entrevistas con expertos en derecho penal, y un análisis de jurisprudencia, doctrina y normativa actual.

El enfoque cualitativo es utilizado para abordar este tema, ya que nos brinda la oportunidad de ahondar en las experiencias y perspectivas de profesionales del derecho con respecto a la práctica día a día con la aplicación correcta de la preparación integral a las víctimas de menores infractores, comprender el contexto en el que se desarrolla la transición, y formular recomendaciones fundamentadas en la realidad. Esto resulta crucial para orientar políticas y prácticas que fomenten la rehabilitación y una reintegración exitosa de estos jóvenes en la sociedad.

Hernández, Sampieri (2014), nos indica que “Determinar la realidad actual, detallando su existencia, evaluando la frecuencia de ocurrencia del fenómeno y clasificando la información correspondiente”. (pág.53)

2.2 Tipo de Investigación

Explicativo: A través de los objetivos de esta investigación, se examinan los factores jurídicos y procedimentales que impactan en la prevalencia de las acciones implementadas por parte del Estado para cumplir las medidas de reparación integral aplicadas a las víctimas de delitos cometidos por menores infractores en relación a la situación jurídica de inimputables, explicando la relación de causa y efecto, así como la relación detrás del fenómeno estudiado.

Descriptivo: La investigación es descriptiva, pues se obtendrá información a través de preguntas acerca de las razones, ramificaciones sociales y jurídicas en los casos. En otras palabras, el producto de la investigación posibilita la descripción de la naturaleza jurídica, características y diversas variables para comprender su estructura, origen, elementos y procesos en el contexto legal de Ecuador. "Las investigaciones descriptivas, en contraste con otros tipos de investigaciones, llevan a cabo su estudio sin modificar o manipular ninguna de las variables

del fenómeno, limitándose exclusivamente a la medición y descripción de las mismas".(Hernández Sampieri, 2014, p. 60)

2.3 Periodo y Lugar.

La presente investigación tiene como desarrollo el periodo 2023 entre los meses de enero a diciembre del año señalado y como lugar se delimitó a la provincia de Guayas específicamente a la ciudad de Guayaquil.

2.4 Universo y Muestra de la Investigación.

Se entiende que el universo comprende la totalidad de todos los elementos o individuos pertinentes para una investigación, los cuales poseen características distintivas que los individualizan. La elección del universo se lleva a cabo considerando la viabilidad de realizar un análisis exhaustivo sobre un grupo específico, y dentro de este, se selecciona un subconjunto denominado "muestra".(Baena Paz, 2023)

El universo del presente trabajo de investigación son los casos donde habido reparación integral a víctimas de delitos cometidos por adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil durante el año 2023, por ser el año con mayor aumento de casos de delitos graves cometidos por menores infractores y en atención del Estado en reducir los índices delictivos que actualmente son alarmantes en el país.

La muestra de la población considerada para este caso son casos expuestas

2.5 Métodos Empleados.

Métodos empíricos.

Los métodos empíricos posibilitan la adquisición y procesamiento de datos con base en la experiencia práctica, permitiendo el conocimiento de los hechos esenciales que definen a los fenómenos. "Una encuesta, en contraste con una entrevista, constituye un cuestionamiento sin un método científico riguroso (sin seleccionar una muestra representativa de entrevistados, sin detallar las preguntas de manera minuciosa y sin la necesidad de validar el cuestionario antes de su aplicación), lo cual nos proporciona información general pero valiosa sobre el tema objeto

de investigación, cómo la gente percibe ciertos acontecimientos o reacciona ante determinados hechos. La limitación radica en la incapacidad de generalizar o afirmar que lo observado sea aplicable a toda la población. No obstante, la información nos sirve para identificar cómo se percibe un determinado hecho, es decir, el denominado clima de opinión."(Baena Paz, 2023)

Observación: En Guayaquil existen gran cantidad de casos de delitos cometidos por menores infractores en los cuales las víctimas no tienen reparación integral. La observación es un método de investigación por el cual uno obtiene información. En el presente trabajo los autores parten de la observación para realizar dicho trabajo.

Entrevistas: Las entrevistas permiten obtener conocimientos, comprensión y percepción, además de brindar la oportunidad de hallar soluciones a la problemática de la investigación. "Las entrevistas, utilizadas como instrumentos para recopilar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no es observable o resulta muy difícil de observar debido a consideraciones éticas o complejidades."(Hernández Sampieri et al., 2023, p. 62)

2.6 Procesamiento y Análisis de la Investigación.

El presente trabajo de investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que examina detalladamente fenómenos cuyos resultados se basan en la recopilación de datos, prescindiendo del respaldo estadístico. En esta tesis, se emplearán métodos explicativos y descriptivos, centrándose en la ciudad de Guayaquil durante el año 2023. El universo de la investigación se enfoca en la reparación integral a víctimas de delitos graves cometidos por adolescentes infractores, con las muestras conformadas por las personas involucradas en el estudio, incluyendo tanto a las víctimas, adolescentes infractores, jueces de las unidades especializadas, así como a los profesionales del derecho especialistas en adolescentes infractores entrevistados.

Preguntas

¿Cuál es su opinión acerca de las acciones adoptadas por parte del Estado ecuatoriano para aplicar las medidas de reparación integral a las víctimas de delitos cometidos por adolescentes infractores?

En base a su experiencia, ¿considera usted que el principio de inimputabilidad aplicado a adolescentes infractores en el cometimiento de delitos graves, está en contradicción a las medidas de reparación integral? Considerando que el artículo 78 de la CRE indica que la reparación integral de los daños sufridos incluye, el restablecimiento del derecho lesionado y la indemnización.

En base a su trayectoria profesional: ¿Cuáles cree usted son las falencias que tienen los juzgadores al momento de establecer las medidas de reparación integral para víctimas de menores infractores?

¿De qué manera el principio de inimputabilidad aplicado a los menores infractores en delitos graves, sería un impedimento para que las víctimas tengan medidas de satisfacción no pecuniarias para reparar el daño inmaterial causado?

PARTE III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

LOS RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados.

Dentro del análisis y características realizadas en la presente investigación, se expone el criterio de los profesionales del derecho entrevistados con experticia en casos de menores infractores, siendo un total de 7 Abogados, los cuales se desempeñan como jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio. Según datos proporcionados por el Foro de Abogados de Guayaquil hasta la fecha de este trabajo de investigación, se registra un total de 21,064 abogados en la provincia del Guayas (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2024) . De este conjunto, se seleccionó una población específica de 7 abogados con experiencia en casos de adolescentes infractores. Con base en esta muestra, se obtiene un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 38%. Esta muestra representa el 0.003% de la población total.

En la presente parte se analizarán los resultados obtenidos de las respuestas a las preguntas realizadas a los siguientes entrevistados, quienes son Jueces, Fiscales y Abogados expertos en la materia, Dr. Héctor Gabriel Vanegas y Cortázar ex Fiscal de Guayas, Abg. Víctor Heytel Moreno Quezada Juez de lo penal del Guayas, Abg. Alex Javier López Ávila Fiscal de Guayas, Abg. Pedro Enrique Moreira Peña ex Juez Multicompetente, Abg. César Elías Paucar Paucar abogado especialista en libre ejercicio, Abg. José Arévalo Santana Abogado especialista en libre ejercicio, Dr. Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez Juez de Garantías Penitenciarias y ex Juez de Familia Niñez y Adolescencia.

1.1 ¿Cuál es su opinión acerca de las acciones adoptadas por parte del Estado ecuatoriano para aplicar las medidas de reparación integral a las víctimas de delitos cometidos por adolescentes infractores?

El Dr Vanegas indicó que muchas de las acciones que toma el Estado ecuatoriano en cuanto a la reparación integral son insuficientes, si bien la normativa no contempla un reglamento para realizar esta acción, es necesario que el Estado garantice que los juzgadores al momento de determinar la modalidad de la reparación integral sean eficientes. También mencionó que en

el artículo 363-d del CNA en el numeral 8 indica que, en ningún caso u escenario, la forma de pago de la compensación económica debe generar una situación financiera precaria, que la medida de reparación integral no obstaculice su adecuada subsistencia, esto refiriéndose al adolescente infractor y su representante legal. En este caso estaríamos en conflicto directo con la norma, el Estado debería ponderar los derechos de las víctimas en relación a los derechos de los menores infractores, empero la norma señala de una manera tácita las acciones a tomar, es así que estaríamos ante una antinomia, por lo tanto, en este caso las acciones del Estado serían ineficientes. Todos los entrevistados coinciden que las acciones adoptadas por parte del Estado son ineficientes considerando la aplicación de las medidas de reparación integral. El Estado no cuenta con los mecanismos suficientes para velar por su cumplimiento, más allá de dictar una sentencia eficiente y establecer de manera correcta la reparación integral, no llegan a corregir el derecho vulnerado de las víctimas.

1.2 En base a su experiencia, ¿considera usted que el principio de inimputabilidad aplicado a adolescentes infractores en el cometimiento de delitos graves, está en contradicción a las medidas de reparación integral? Considerando que el artículo 78 de la CRE indica que la reparación integral de los daños sufridos incluye, el restablecimiento del derecho lesionado y la indemnización.

En esta pregunta los entrevistados coincidieron que, el principio de inimputabilidad es un principio fundamental dentro del derecho civil y penal. Si bien el menor tiene esa figura de protección legal, la Constitución hace responsable al Estado el cual como garante es el indicado para otorgar la reparación integral a las víctimas. La mayoría de los entrevistados consideran que no está en contradicción la reparación integral con el principio de inimputabilidad, ya que son dos principios diferentes. La contradicción llegaría al momento de aplicar la reparación integral por parte de los juzgadores, teniendo en consideración que los juzgadores no cuentan con todos los mecanismos adecuados para salvaguardar los derechos de las víctimas. Los entrevistados

coinciden en que: para que exista la reparación integral debe existir una sanción acorde al delito cometido y debe existir una correcta aplicación de las sanciones por parte del Estado. La percepción de las víctimas, comunicada a través de los entrevistados es que: al no existir las sanciones a los adolescentes infractores acorde a los delitos cometidos, no existiría una verdadera reparación integral, sienten que no se hace justicia.

1.3 En base a su trayectoria profesional: ¿Cuáles cree usted son las falencias que tienen los juzgadores al momento de establecer las medidas de reparación integral para víctimas de menores infractores?

El Abg. Alex López en esta pregunta realizó una comparación en cuanto al principio de lesividad aplicado en el derecho penal, indicó que se encuentra estrechamente relacionado, regulando la pena acorde al hecho. Desde su punto de vista nos indica que la manera en que los juzgadores aplican o establecen las medidas de reparación a las víctimas debe ir acorde a la infracción. Los entrevistados coinciden que en muchos de los casos los juzgadores fallan al momento de otorgar la reparación integral puesto que estas son otorgadas bajo su criterio, no existe en la norma, un reglamento o leyes que indiquen tácitamente como establecer medidas de reparación integral acorde a los delitos cometidos por adolescentes infractores. De la misma manera se debe tener en cuenta que la pena establecida acorde al hecho es parte de la reparación integral.

1.4 ¿De qué manera el principio de inimputabilidad aplicado a los menores infractores en delitos graves, sería un impedimento para que las víctimas tengan medidas de satisfacción no pecuniarias para reparar el daño inmaterial causado?

Los entrevistados coinciden con lo estipulado en el artículo 363-e del CNA sobre los mecanismos para establecer la reparación integral, mencionan que las medidas de satisfacción no pecuniarias tienen que ser encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a las víctimas. El aplicar el principio de inimputabilidad a los adolescentes infractores sí sería un impedimento

para la satisfacción del derecho vulnerado, recordando que muchas de las víctimas buscan justicia y penas acorde al delito cometido, empero, por ejemplo, el menor infractor que comete el delito de sicariato y por su estatus de inimputable no recibe una pena acorde a su delito, las víctimas no se verían satisfechas en su reparación, muy independientemente que el daño es irreparable. El Dr. Vanegas hace referencia a la importancia de realizar reformas que vayan acorde a las conductas cometidas por adolescentes infractores. Es ahí donde nace la necesidad de reformar la ley en cuanto al cometimiento de delitos graves por parte de adolescentes infractores a partir de los 14 años.

PARTE IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A partir del análisis realizado a la normativa ecuatoriana se logró establecer las medidas de reparación integral aplicadas en casos de adolescentes infractores, concluyendo que, si bien las medidas se encuentran establecidas de una manera muy general en el Código de la Niñez y Adolescencia, existen grandes vacíos, el Juzgador dentro de la sentencia realiza una motivación bajo su criterio, incluso teniendo condicionantes como en el numeral 8 del Art. 363.d, donde es condicionada la medida de reparación tomada por el juzgador.

Se logró cumplir los objetivos al contrastar la inimputabilidad de los menores infractores con respecto a las legislaciones de Colombia y Perú, concluyendo que conforme evoluciona la criminalidad dentro de un sistema jurídico, la normativa debe ser reformada y aplicada conforme a las nuevas conductas dentro de la evolución del derecho penal. La normativa tanto en Perú como en Colombia son más fuertes en cuanto al cometimiento de delitos graves por adolescentes. Con respecto a la reparación integral en Perú, existe todo un mecanismo con normativa aplicable, de tal forma que se pueda dar una verdadera reparación integral orientada a no vulnerar los derechos de las víctimas y de igual manera sancionar conforme al delito y conducta cometida por el adolescente infractor.

En la evaluación realizada a la eficacia del sistema de reparación integral implementado en la normativa ecuatoriana, se determinó mediante el estudio de casos, entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio especializados en el tema, que en la mayoría de ellos no existe la garantía por parte del Estado para el resarcimiento a las víctimas de adolescentes infractores. Es importante destacar que, al momento en que el menor infractor comete un delito grave y no recibe una pena acorde al delito, no se aplicaría el principio de proporcionalidad, muchas víctimas sienten que no existe una verdadera justicia cuando al menor infractor se le dictan medidas socioeducativas que no son proporcionales al delito cometido, incluso cuando se trata de reparación integral monetaria, en la mayoría de los casos no son cumplidas.

Se pudo concluir que el sistema de justicia no tiene un registro o estadísticas para determinar en cuantos casos se cumple o no la reparación integral señalada en la sentencia. Muchos de los entrevistados profesionales del derecho indicaron que incluso el Consejo de la Judicatura no cuenta con un departamento de coactiva que llegue a ejercer y garantizar el cumplimiento de la reparación integral, esto en caso de que sea establecida en un valor monetario. Es así que los autores pueden concluir que al evaluar el sistema de reparación integral implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se concluye que es ineficaz en sus medidas para el cumplimiento.

Recomendaciones

Una vez analizada y evaluada la eficacia y la problemática en cuanto a la reparación integral a víctimas de adolescentes infractores y su relación con el principio de inimputabilidad, los autores consideran que, como parte importante para brindar alternativas que contribuyan a solucionar las deficiencias identificadas en el sistema de reparación integral, se realice una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, a través de la cual se modificaría el art. 305 del CNA. Dicha reforma establecería la imputabilidad de los adolescentes infractores mayores de 14 años en el cometimiento de delitos con pena privativa de libertad mayor a 5 años y el cometimiento de delitos graves.

Se recomienda que futuras investigaciones realizadas en cuanto a esta problemática, tengan en cuenta la dificultad de acceder a la información en casos de menores infractores. En muchos de los casos los expedientes son sellados y es información reservada que solo los involucrados dentro del proceso pueden tener acceso.

Es imperativo llevar a cabo una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a las sanciones que debe tener un adolescente infractor al momento de ser participe o cometer delitos graves. Así también en cuanto a los temas de reparación integral se recomienda que debe existir un procedimiento y normativa más específica para poder llevar a cabo dicho derecho.

Se recomienda también que los juzgadores deben motivar y adecuar la reparación integral de acuerdo al delito cometido, realizando un análisis más profundo al momento de dictar sentencia.

De igual manera los autores recomiendan que debe existir un reglamento y procedimiento en el cual, por medio de peritos especializados se establezca y se dé la debida importancia a la reparación integral cuando se trata de delitos cometidos por adolescentes infractores. Esto en relación a que la reparación integral siempre se lleva a cabo bajo criterio del Juez y por lo general la sentencia y su motivación se centra en la condena por los delitos cometidos.

Es criterio de los autores recomendar el establecimiento de un departamento especializado en el Consejo de la Judicatura que se dedique específicamente al seguimiento y cumplimiento de las medidas de reparación integral dictada por los Jueces en las causas. De esta manera se dispondría de mayores recursos y sería un incentivo más para la concientización y educación de la sociedad en prevención de delitos.

Bibliografía

- Aguirre Castro, & Alarcón Peña. (2021). *Vista de El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional | Foro: Revista de Derecho. Actualizado 2024.*
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
- Baena Paz, Guillermina. (2023). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Benavides Benalcázar. (2019). *Vista de La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Actualizado 2023.* <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1392/1419>
- Bermúdez Santana. (2021). *Vista de “La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores.”* <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Calderón Gamboa, J. F. (2023). *La evolución de La “reparación integral” en La jurisprudencia de La corte interamericana de derechos humanos. Actualizado 2024.*
- Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia. (2022).
codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2023). *Ley 100. Código de la niñez y adolescencia.*
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/codigo+de+la+ni%C3%B1ez+y+adolescencia/vid/ley-100-codigo-ninez-643461265>
- COIP. (2024). *Código Orgánico Integral Penal, COIP.* <https://app.vlex.com/#WW/vid/631464447>
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2024). *Abogados del Ecuador.*
<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>
- Consejo Nacional de Política Criminal Boletín II - 2016. (2023). *ADOLESCENTES INFRACTORES.*
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2024.*
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Corte Constitucional, J. N. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.* www.corteconstitucional.gob.ec
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2023). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed).* In *McGraw Hill Mexico*.
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (2023). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.* www.lexis.com.ec
- PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES LEY 28592 LEY QUE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR. (2023). *PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES LEY 28592 LEY QUE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR.*

Quispe, R., Temoche, W., Carcausto, W., Caballero, N., & Mendizabal, W. (2023). Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú. *Revista de Climatología*, 23.
<https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.140-153>

Reparación integral individual | Unidad para las Víctimas. (2023).
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/>

Vanegas Cortázar. (2022). "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA." 1–13.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1824-rvanegas/pp-ni%C3%B1ez-428824-vanegas-proyecto-de-ley.pdf>